



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 733-2012. JUZG. 59 C.M.

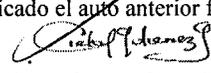
Reconocer personería adjetiva al abogado JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN como apoderado judicial de la rematante LUZ AMANDA GRANADA MORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Los recibos allegados por la rematante, relativos al pago del saldo del precio del remate, impuesto del mismo, y pago a título de impuesto predial, incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes (folios 172 a 185).

En punto de las peticiones allí formuladas, estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

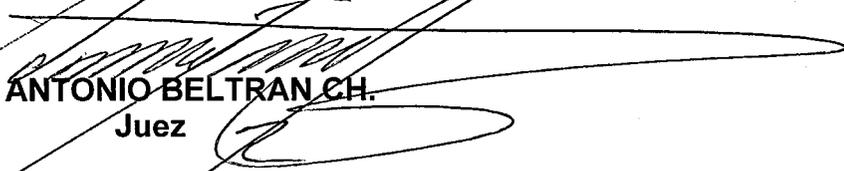
Proceso No. 733-2012. JUZG. 59 C.M.

En punto de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante, la Secretaría de Ejecución de estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado respectivo ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

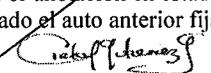
Resuelto lo pertinente a esta liquidación, se decidirá lo que corresponda a la entrega del producto del remate al acreedor.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 733-2012. JUZG. 59 C.M.

Superadas las etapas previstas en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez de la diligencia de remate verificada dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **CARLOS EDGARDO LOZADA BERMEO**, hoy **MARTHA MARCELA QUINTERO HURTADO (Cesionaria)** contra **HARRISON SALAZAR RAMIREZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En diligencia del 12 de febrero de 2020 se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1220508** de propiedad del demandado Harrison Salazar Ramírez, acto en el cual se presentaron como postores oferentes el apoderado de la demandante cesionaria Martha Marcela Quintero Hurtado, y Luz Amanda Granada Mora, habiéndose adjudicado el bien a ésta última como mejor postor en la suma de **\$150'100.000.00**.

En desarrollo de esta diligencia, se advirtió a la rematante Granada Mora que para efectos de la aprobación de la almoneda debía dentro de los cinco (5) días siguientes, consignar el saldo del precio del remate, así como el 5% del precio total del mismo a título de impuesto que debe pagarse en favor de la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, anexando igualmente, los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización correspondientes al predio adjudicado.

Dentro del término aludido, la rematante allegó los correspondientes recibos de consignación por concepto del saldo del precio de la almoneda, así como aquel relativo al impuesto, dando así cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, por lo que es evidente

que se encuentran presentes los presupuestos señalados en los artículos 448 a 456 de la ley adjetiva, para dar aprobación a la subasta, máxime cuando no existe irregularidad alguna que pueda afectar la validez del remate.

Así mismo la señora Luz Amanda Granada Mora acreditó el pago correspondiente a los impuestos generados por el bien inmueble adjudicado, referente a los años 2015, 2018, 2019 y 2020, habiendo cancelado por ese concepto la suma de \$4'398.000.00., cantidad que solicita le sea reintegrada al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 *ibídem*.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, habrá de impartirse aprobación a la almoneda, adoptando las determinaciones que conforme a la ley corresponda, tal como se puntualiza a continuación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la diligencia de remate verificada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por Carlos Edgardo Lozada Bermeo, hoy Martha Marcela Quintero Hurtado (Cesionaria), contra Harrison Salazar Ramírez, el 12 de febrero de 2020, y dentro de la cual ser adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1220508 a la señora LUZ AMANDA GRANADA MORA identificada con la cédula de ciudadanía número 51'963.856 de Bogotá, en la suma de \$150'100.000.00. M/cte.

Segundo. Cancélense todos los gravámenes que afecten y registre el bien inmueble adjudicado. Para este efecto, líbrense las comunicaciones del caso a las oficinas respectivas.

Tercero. Decretar la cancelación de la orden de embargo y el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble. Para este efecto líbrense los oficios respectivos a la oficina de Registro y al secuestro para lo pertinente.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia auténtica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse

copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Cuarto: Expídase a costa de la rematante copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de esta providencia con las constancias del caso, para su correspondiente protocolización en la notaría respectiva y posterior registro.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a la rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto. Requírase al secuestre para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a que finalice su gestión rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (artículo 500 C.G.P.). Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado Salazar Ramírez, hagan entrega a la rematante de los títulos de propiedad del bien adjudicado, que tengan en su poder.

Octavo. Procedan las partes a **presentar** la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, consultando lo reglado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G del P., concordante con lo señalado en el numeral 4° del artículo 446 *ejusdem*.

Noveno: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate, **resérvese** la suma de **\$25'000.000.00.**, para los fines indicados en la misma disposición. La Secretaría de Ejecución proceda de conformidad.

Décimo: Del producto del remate, **reintégrese** a la rematante LUZ AMANDA GRANADA MORA la suma de **\$4'398.000.00.**, que canceló por concepto de impuesto predial, acorde con los recibos allegados al proceso. Oficiese por la Secretaría de Ejecución.

Decimoprimer: Por la Secretaría de Ejecución acorde con lo señalado en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 1742 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente asunto por concepto del impuesto del remate a que se refiere la citada ley. Oficiése.

Decimosegundo: La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

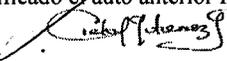
NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 38. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



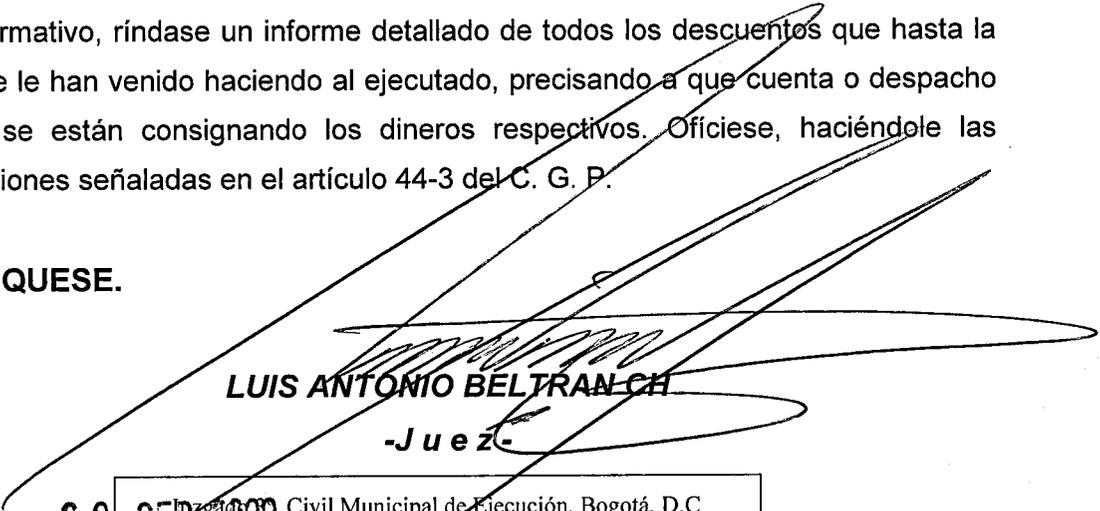
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 708-2016. JUZG. 29 C.M.

Conforme lo solicita la parte demandante, y acorde con la comunicación que milita a folio 15 del cuaderno principal, REQUIERASE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe si se está dando cumplimiento a la medida cautelar que le fue notificada mediante oficio No. 3420 de agosto 22 de 2016, en relación con la retención del salario del demandado Wilmar Alexander Gutiérrez Sánchez. En caso afirmativo, ríndase un informe detallado de todos los descuentos que hasta la fecha se le han venido haciendo al ejecutado, precisando a que cuenta o despacho judicial se están consignando los dineros respectivos. Oficiese, haciéndole las prevenciones señaladas en el artículo 44-3 del C. G. P.

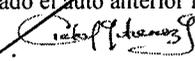
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-J u e z-

22

2020 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 708-2016. JUZG. 29 C.M.

Conforme lo solicita la parte demandante, y acorde con la comunicación que milita a folio 15 del cuaderno principal, REQUIERASE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe si se está dando cumplimiento a la medida cautelar que le fue notificada mediante oficio No. 3420 de agosto 22 de 2016, en relación con la retención del salario del demandado Wilmar Alexander Gutiérrez Sánchez. En caso afirmativo, ríndase un informe detallado de todos los descuentos que hasta la fecha se le han venido haciendo al ejecutado, precisando a que cuenta o despacho judicial se están consignando los dineros respectivos. Oficiese, haciéndole las prevenciones señaladas en el artículo 44-3 del C. G. P.

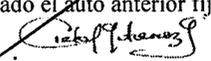
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-J u e z-

22

SEP 2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

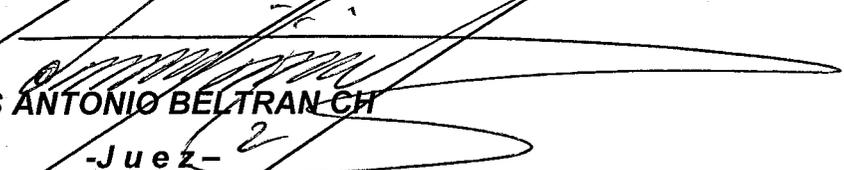
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 936-2017. JUZG. 10 C.M.

El anterior informe allegado por el representante legal de la persona jurídica que actúa como Secuestre, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se le recuerda al auxiliar de la justicia, el deber que tiene de rendir informes mensuales acerca de la administración y custodia que ejerce sobre el inmueble cautelado, tal como lo regula el artículo 51 del Código General del Proceso.

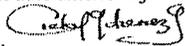
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
-Juez- 2

22

SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Ciclo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

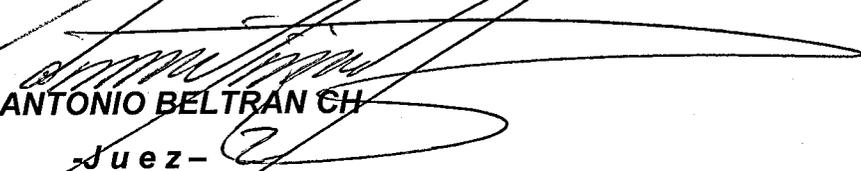
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 936-2017. JUZG. 10 C.M.

En punto de la solicitud de nulidad planteada por la ciudadana POVEDA ROMERO a través de apoderado judicial contra la diligencia de secuestro, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se resolvió solicitud similar.

Ahora, referente al incidente de oposición al secuestro, que igualmente se plantea al interior del citado escrito, el mismo debe rechazarse de plano, toda vez que tal como se colige de lo previsto en los numerales 5° y 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, su viabilidad está condicionada a que el comisionado o en su caso el Juez de conocimiento haya "admitido la oposición", presupuesto que en el presente caso no concurre, pues tal como se evidencia del acta de la diligencia de secuestro, la oposición planteada por la señora Poveda Romero, fue rechazada, circunstancia que le cierra la posibilidad de hacer uso de la facultad a que se refiere el numeral 6° del artículo atrás citado.

NOTIFIQUESE.

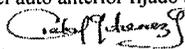

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

- J u e z -

22

SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 936-2017. JUZG. 10 C.M.

Como premisa inicial debe ponerse de presente al abogado Suescun Basto, que el 'incidente de oposición' y el 'incidente de desembargo' son dos figura jurídicas distintas que contempla la ley procesal, y que por ende están reguladas por disposiciones totalmente diferentes, razón por la cual, resuelta desacertado en un mismo escrito pretender su planteamiento. Así las cosas, en punto del incidente de oposición, estese a lo resuelto en proveído de esta misma fecha, a través del cual se decidió escrito similar.

No obstante lo anterior, el Juzgado con apego a lo previsto en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena dar trámite al escrito relacionado con el 'incidente de desembargo' regulado por la disposición atrás citada.

Consecuente con lo anterior, del referido escrito, por la Secretaría córrase traslado a la parte demandante y ejecutada, en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 del mismo estatuto, para lo pertinente.

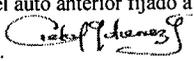
Proceda la Secretaría de conformidad.

Acorde con lo consignado en el inciso primero de este auto, se REQUIERE al abogado Suescun Basto, para que allegue poder conferido por la ciudadana Poveda Romero, donde se le faculte expresamente para dar inicio al incidente de desembargo consagrado en el numeral 8° del artículo 597 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

22 SEP 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 936-2017. JUZG. 10 C.M.

Por cuanto a la señora HELIA MABEL POVEDA ROMERO no le asiste interés alguno dentro del presente asunto, toda vez, que no es parte procesal y de otro lado tampoco ostenta la condición de tercero reconocido, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada contra la diligencia de secuestro adelantada por el funcionario comisionado. Obsérvese que la oposición que planteara dentro del desarrollo de esa diligencia fue rechazada.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

22

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

41



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2016-930

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la **EPS COMEVA** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Proceda la secretaria con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 930-2016. JUZG. 15 C.M.

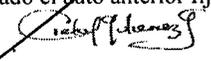
Conforme lo solicita la parte demandante, y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria números 303-40943 y 303-47195, denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, para los efectos previstos en el artículo 593 *ejusdem*, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja –Santander-, a fin de que se sirva inscribir la medida, y allegue folio de matrícula con la constancia de registro de la misma. Oficiése.

Acorde con lo previsto en el inciso 3° de la norma atrás citada, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

22 SEP 2020
22 SEP 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 1479-2007. JUZG. 59 C.M.

El documento allegado por el apoderado del cesionario acreditando el pago del impuesto predial del bien inmueble adjudicado, incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50N-900761 en su anotación No. 23, advierte el Juzgado que allí el bien inmueble adjudicado registra un gravamen por concepto de LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALIA previsto en los artículos 74, 81, 82 y 83 de la Ley 388 de 1997, que fue objeto de modificación por el Decreto 019 de 2012, y como quiera que el mismo acorde con estas disposiciones, afecta los actos de transferencia del dominio, se **ORDENA** oficiar a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que informe con carácter urgente a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si el gravamen que recae sobre el Garaje 57 ubicado en la Carrera 12 No. 140-43 de esta ciudad, que es objeto de remate, ya fue cancelado. En caso afirmativo, se precise en qué fecha se realizó el mencionado pago, y si el inmueble se encuentra actualmente a paz y salvo por ese concepto. En caso negativo, indíquese si el no pago del citado gravamen de plusvalía afecta cualquier acto de transferencia del dominio que recaiga sobre el predio. Oficiéese.

La Secretaría de Ejecución proceda de conformidad elaborando el oficio respectivo y notificarlo **directamente** a través del correo electrónico Institucional de la Oficina a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para lo pertinente.

Una vez se obtenga esta información, se decidirá lo que en derecho corresponda a la aprobación de la almoneda. No obstante tratándose de un impuesto generado sobre el predio, se conmina a la parte rematante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto visible a folio 251, esto es, acreditar el pago del impuesto referido en precedencia.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

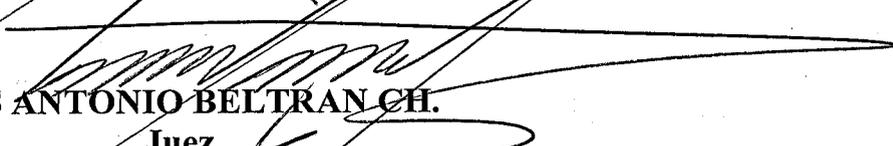
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2009 – 01153

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Julio Roberto Rincón Calixto** en la empresa **Axity S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$62.000.000.00.

Notifíquese

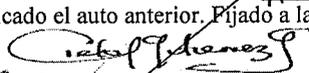

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 SEP 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M – 2016-706

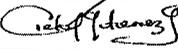
Teniendo en cuenta que la manifestación hecha por el apoderado actor, resulta improcedente la elaboración de otro despacho comisorio, tal como lo solicito en escrito visible a folio 67.

En consecuencia con lo anterior, el despacho se abstiene de expedir un nuevo despacho comisorio, hasta tanto no se evacue la diligencia comisionada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



T
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M. 2018- 00816

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho la **aprueba** por valor de **\$28.971.300** con corte al **31 de mayo de 2020**.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

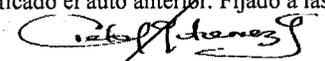
Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

22

SEP 2020

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

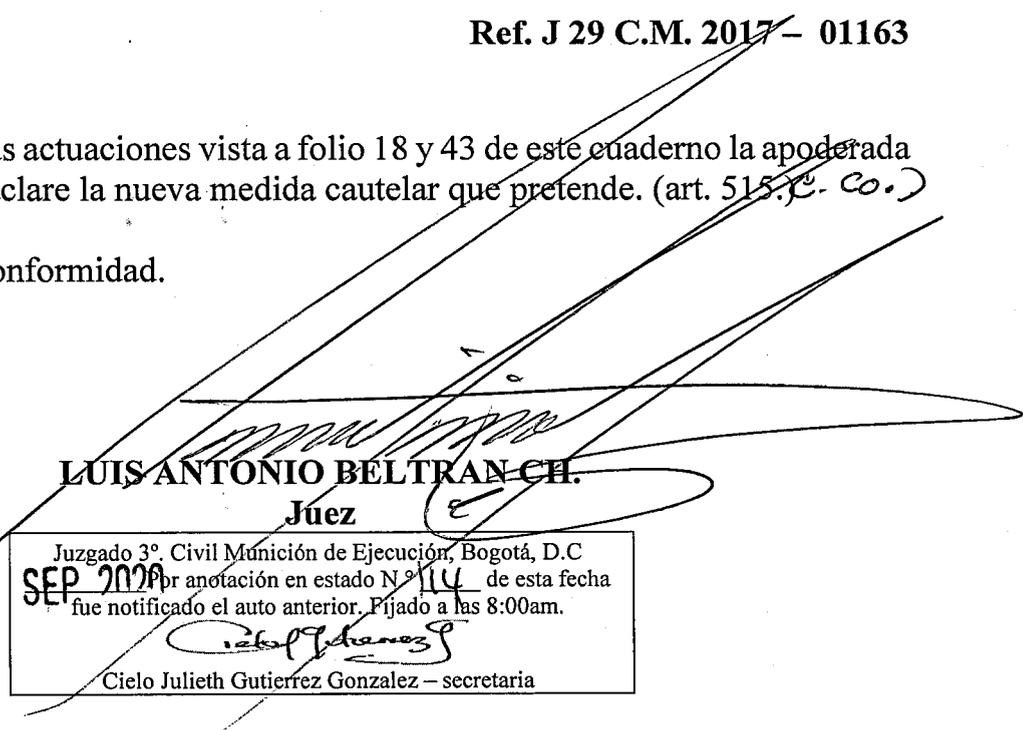
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017 - 01163

Acorde con las actuaciones vista a folio 18 y 43 de este cuaderno la apoderada de la parte actora aclare la nueva medida cautelar que pretende. (art. 515.C. Co.)

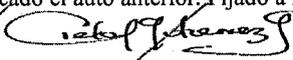
Proceda de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

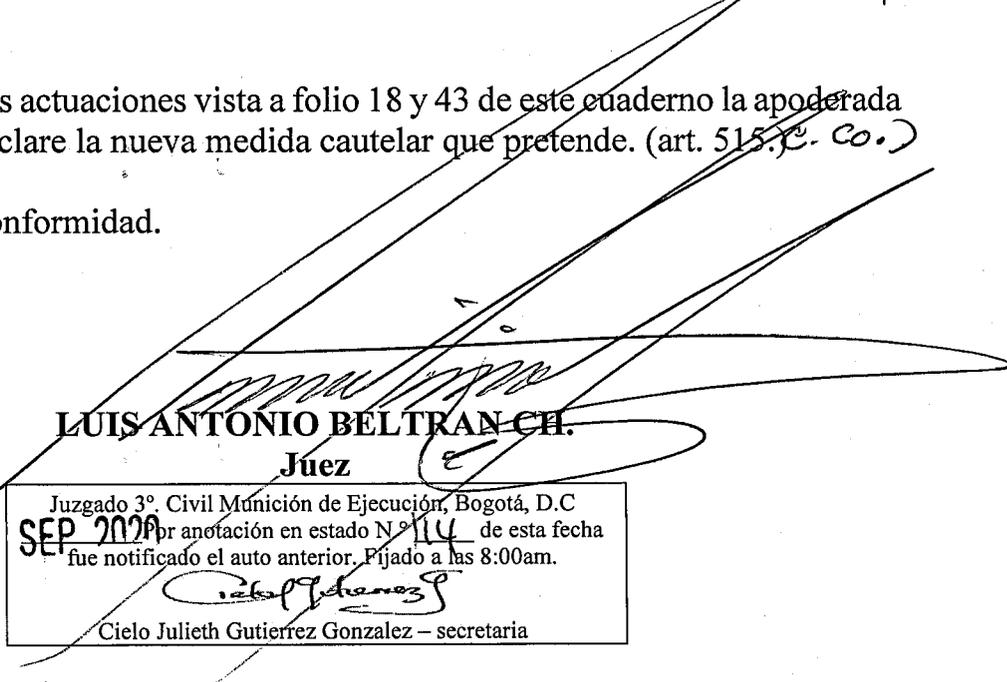
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2018- 0194.

Acorde con las actuaciones vista a folio 18 y 43 de este cuaderno la apoderada de la parte actora aclare la nueva medida cautelar que pretende. (art. 515. C. Co.)

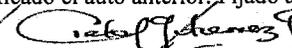
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



T
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte

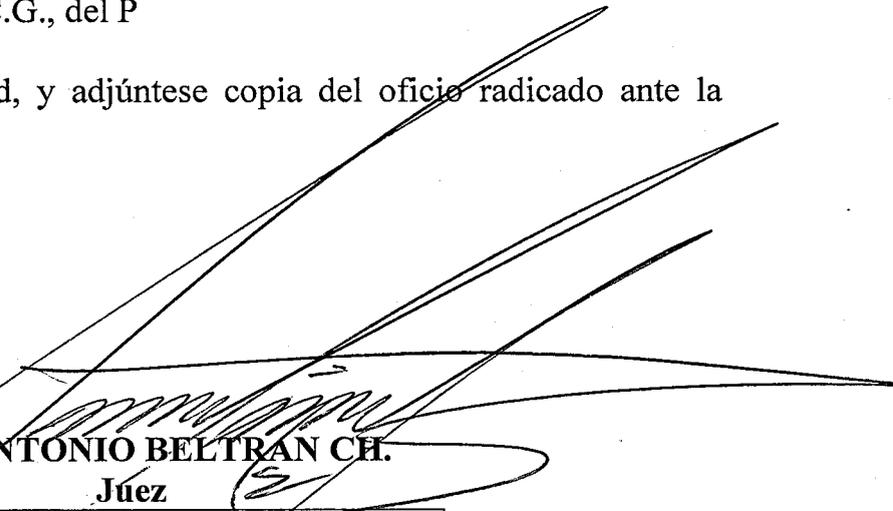
Ref. J 78 C.M. 2019- 00974

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a Davivienda y Bancolombia para que informe el tramite impartido al oficio No 4137 del 5 de Julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 20 de octubre de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Procédase de conformidad, y adjúntese copia del oficio radicado ante la entidad.

Notifíquese,

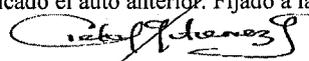

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

22 SEP 2020

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017 – 01163

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo de la acumulado** adelantado por **Manuel González Garzón contra Jose Marcial Guio Hernández por pago total de la obligación.**
2. Si existieren medidas cautelares en cabeza del aquí demandado, las mismas continúan vigentes para la demanda principal.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2015- 1035

Previamente a resolver la anterior petición, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo actualizado de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Esto es aportando certificado actualizado correspondiente al avalúo catastral.

Proceda de conformidad

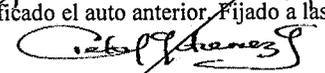
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

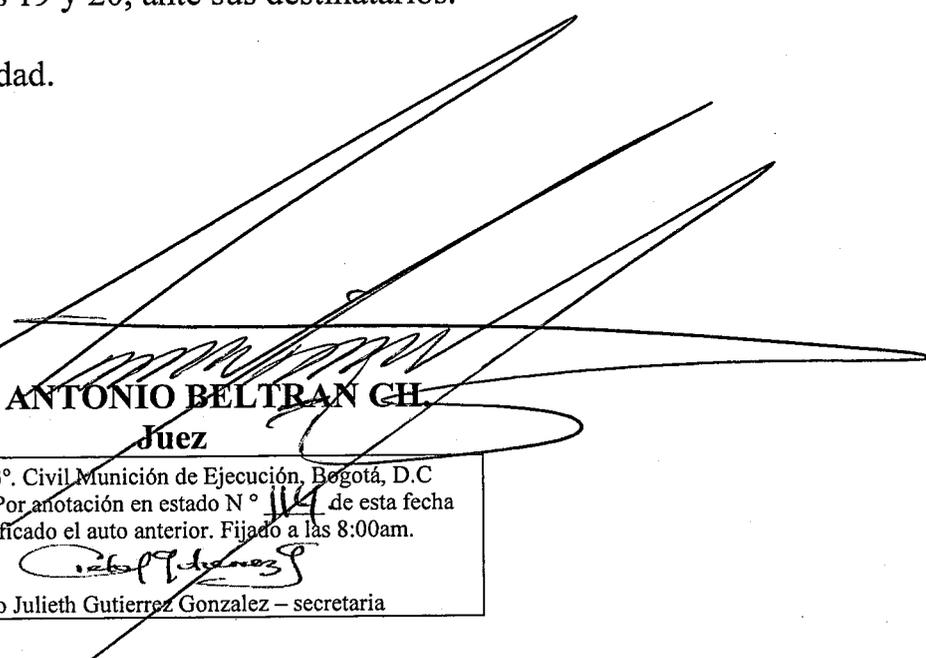
Ref. J082 C.M. 2018- 00381

En punto de la anterior se requiere, se requiere a la secretaria de ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2019 (fl.22C2).

De otro lado previo a resolver lo que corresponda a la solicitud de sanción se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios visibles a folios 19 y 20, ante sus destinatarios.

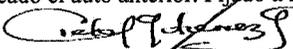
Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

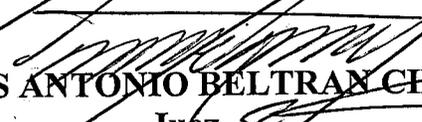
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2018- 0413

Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada, y teniendo en cuenta el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (folio.52), se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto en mención, y proceda con el diligenciamiento del oficio Nro. 9832 dirigido a la Secretaria Distrital de Movilidad.

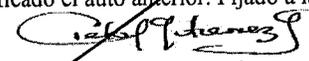
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 anotación en estado N° 114. de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

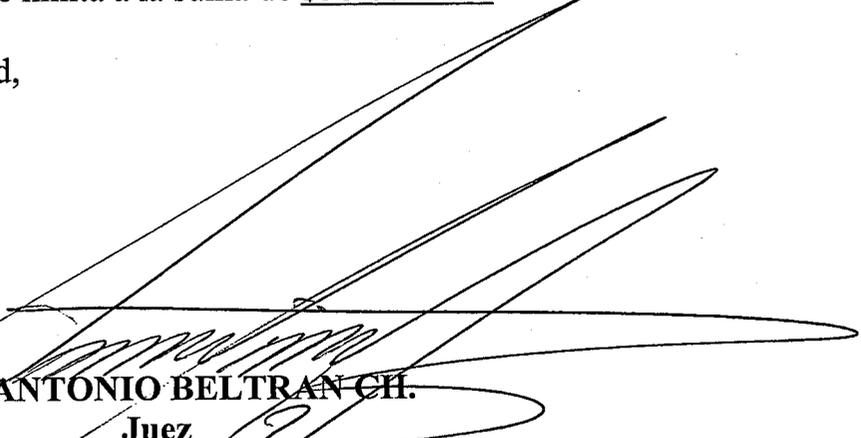
Ref. J 03 C.M. 2011- 413

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

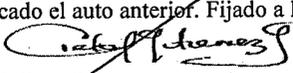
Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, Marcasah LTDA y Ricardo Hernández Vásquez se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2010 – 711 que se adelanta ante el Juzgado 4° Civil de Ejecución del Circuito,. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$56'000.000.

Proceda de conformidad,

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 4° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SFP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

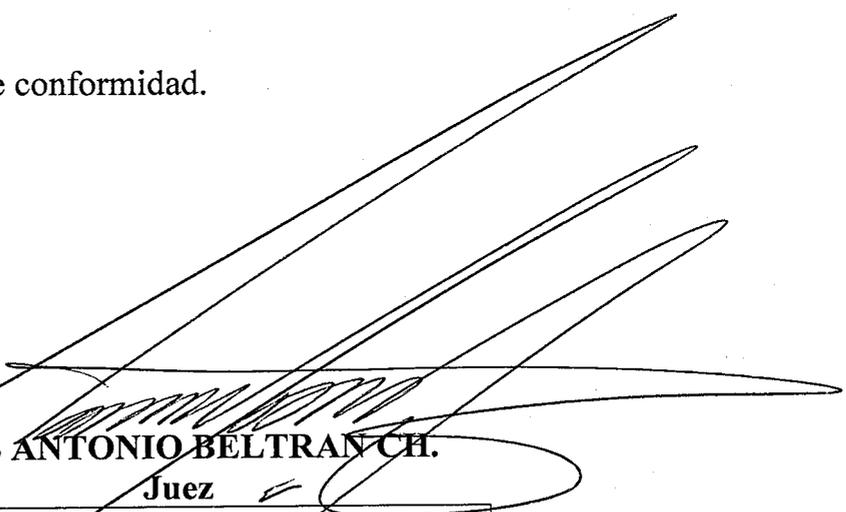
Ref. J 82 C.M. 2018 – 00173

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SFP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 45 C.M. 2017 – 01052

Atendiendo la solicitud que antecede, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 61, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 45 C.M. 2016 – 00789

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

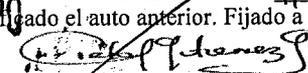
La anterior medida límitese a la suma de \$22.000.000.00 Oficiese

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **21 SEP 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2016 – 00399

El memorialista tenga en cuenta el anterior informe de títulos visible a folio 69 del cuaderno principal. *Cuer folios 71 y 72*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 65 C.M. 2017 – 00515

En punto de la petición anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 53, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden. *(folio 67)*

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

22

SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2015 – 01417

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

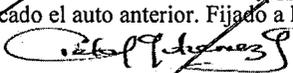
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 03 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

22

SEP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

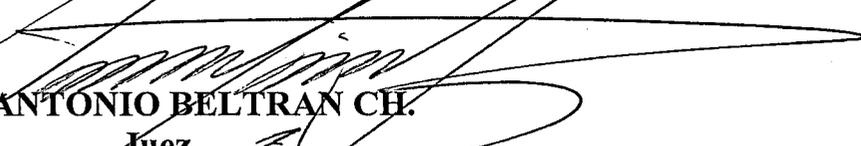
Ref. J 69 C.M. 2017 – 01065

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

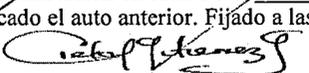
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
22 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 ~~Set~~ 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2018 – 0060

La memorialista tenga en cuenta el anterior informe de títulos visible a folio 109 del cuaderno principal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2015-1109

En punto de la petición anterior, en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha dos (2) de octubre de 2017 (flío. 80).

Notifíquese

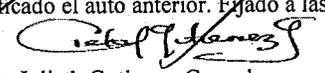

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ----- de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2015-1109

En punto de la petición anterior, en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha dos (2) de octubre de 2017 (flío. 80).

Notifíquese

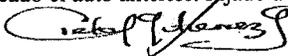

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ----- de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

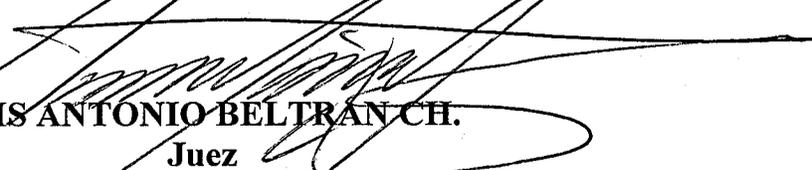
Ref. J 01 C.M. 2001 – 01764

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

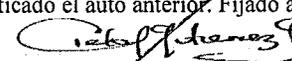
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 20 C.M. 2017 – 00433

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

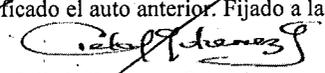
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

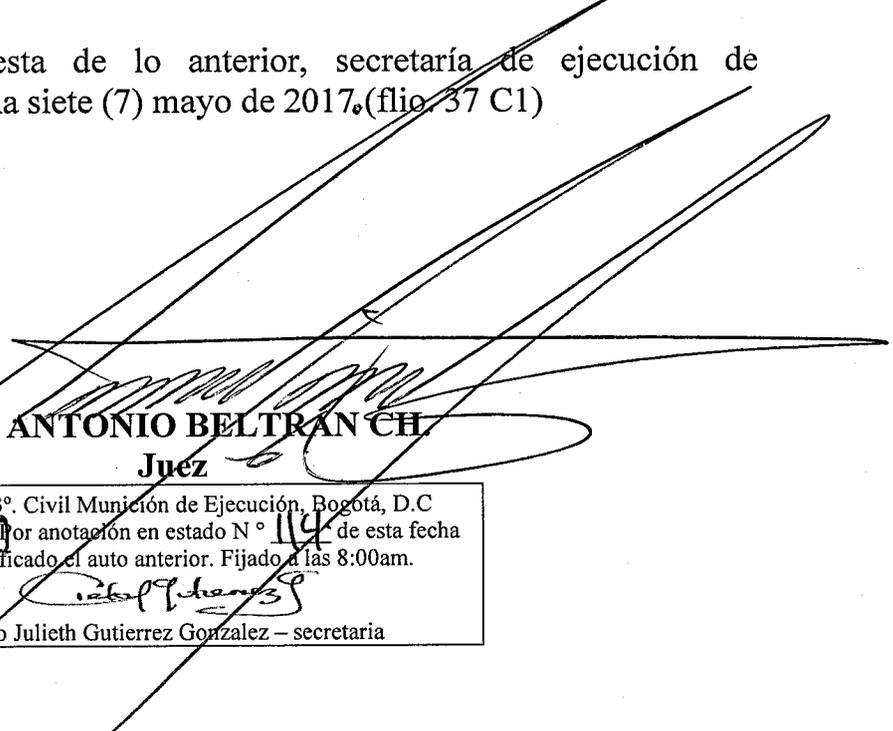
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2016 – 00392

En punto de la petición que antecede caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha siete (7) mayo de 2017. (flie. 37 C1)

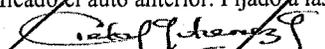
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria